

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que tercia en la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 8 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Mayo de 1903

Artículo 20. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a la instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

Presidencia del
Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. E. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia
(“Gaceta”, 17 Febrero 1924)

Administración
de Propiedades e ImpuestosDE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 5.778

Dablando procederse a la confección del Padrón para el cobro de patentes en el próximo año económico 1924-25, se requiere a los señores Alcaldes de esta provincia para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente circulan remitan a esta Administración una relación de los señores que se dedican al transporte de viajeros y mercancías, ya con motor de tracción ya con motor mecánico, con expresión del número de kilómetros de recorrido y clase del vehículo, número de ruedas y caballerías que se utili-

cen y en los de motor mecánico toneladas que son susceptibles de transporte.

Se encarga a los señores Alcaldes respectivamente, a mayor puntualidad y celo en el cumplimiento de este servicio es evitación de responsabilidades que en otro caso pudieran deducirse, a virtiéndoles que con arreglo a la disposición 5.ª de la orden circular de la Dirección General de Propiedades e Impuestos, quedan obligados a remitir dentro de los diez primeros días de cada trimestre una certificación de los vehículos que consten en la localidad.

A propio tiempo se hace saber a las Secciones y particulares que posean automóviles de fideles al transporte de viajeros, deban solicitar e n lerto para el pago del impuesto durante el año económico de 1924-25, dentro del mes de Marzo próximo, de ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se acompañe una declaración jurada en la que ha de hacerse constar:

1.º Número de asientos que ha el vehículo.

2.º Kilómetros que recorre del punto de partida y llegada; y

3.º Precio del billete de cada viaje con separación de la que afecta a mercancías.

Se les previene que caso de no concurrir y presentar los libros que debe llevar cada Sección concertada en el año anterior, se le liquidará a razón de

0'10 pesetas por cada kilómetro diario de recorrido.

Córdoba 15 de Febrero de 1924 — El Administrador de Propiedades, Miguel G. I. s.

Sección Provincial de Estadística
DE
CÓRDOBA

Circular núm. 5.785

Rectificación del Censo
Electoral

Dispues a por la Dirección general de Estadística la rectificación del Censo electoral en el presente año y en consideración a cuanto dispone el artículo segundo del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en su párrafo tercero y cuarto, los señores Alcaldes remitirán a esta Sección provincial, dentro del plazo improrrogable comprendido en la primera quincena del mes de Marzo próximo, las cuatro relaciones certificadas a que alude el mencionado artículo en los ártulos de referencia, tales son:

Una de los varones de 25 y más años de edad, que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el municipio dos al menos de residencia.

Otra de los que hayan pedido la vecindad con arreglo a la ley municipal.

Otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Y otra referente a aquellos electores que figuren en el Censo vigente y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Para evitar entorpecimientos en el cumplimiento de este servicio deberán tenerse presentes las advertencias que subsiguen:

Todas las aludidas relaciones habrán de arrancar de la fecha siguiente a la en que remitieron las anteriores para la rectificación del pasado año o sea de Marzo de 1923.

Las relaciones de exclusiones por pérdidas de vecindad y mendicidad deberán hacer referencia expresa al Censo vigente fechado en 1.º de Septiembre de 1923.

Las relaciones de ineludibles comprenderán todos aquellos varones que no figurando en el Censo que rige hayan cumplido los 25 años de edad o los cumplan antes de 1.º de Septiembre del corriente año, llevando además en el municipio los dos años de residencia anticipada exigida por el artículo 1.º de la ley para adquirir el derecho electoral, comprendiendo además dicha certificación todos los varones mayores de dicha edad que por haber completado los dos años de residencia en el municipio o por completarlos antes de 1.º de Septiembre venidero, deban ser incluidos también como nuevos electores.

Para facilitar la labor de esta oficina las relaciones de ineludibles se formarán por distritos y secciones electorales amoldándose a las existentes en el Cen-

no vigente, cuidando no omitir ningún dato de los que se consignan en el formulario sea los dos apellidos y el nombre (por riguroso orden alfabético) y la edad, el domicilio, la profesión y la instrucción elemental.

Igual separación por distritos y secciones deberán guardarse respecto a los electores que hayan de ser excluidos por pérdida de vecindad, aneponiendo a cada uno el número de orden que tienen en el Censo vigente, dentro de la sección a que correspondan.

La certificación relativa a los individuos autorizados para implorar la caridad pública deberán ramitirse en todo caso, aunque sea negativa.

La referente a electores que hayan cambiado de domicilio deberá comprender: el distrito y sección electoral en que actualmente figuren inscritos, número de orden que tienen en aquella el nuevo domicilio, distrito y sección que deban pasar, cuidando de no omitir el envío de esta certificación aun cuando sea negativa.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, 1 al 15 de Marzo próximo, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8º del artículo 15 de la ley y los artículos 66, 65, 75 y 86 de la misma.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes se espera el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 12 de Febrero de 1914.—
El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Señores Alcaldes de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 5.489

Don Crispulo Rodríguez Briceño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1924-25; queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Espiel 17 de Enero de 1924.—Crispulo Rodríguez.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 5.774

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

En virtud del presente y otros de igual tenor, se sacan a pública subasta las fincas que a continuación se describen, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancias del Procurador don Luis Barbudo B. Jarano, en nombre de don Carlos Ortíz Muñoz contra don

Jacinto Torralba Melero, sobre cobro de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas, garantido con hipotecas de las referidas fincas.

FINCAS HIPOTECADAS

Primera.—Una suerte de tierra calma antes garrotal de cabida de cuatro fanegas y media, igual a dos hectáreas, cuarenta y un áreas, y cincuenta y seis centiáreas situada en el partido Cerrillo del Espartal término de La Roda de Andalucía que linda al Este con más de don Manuel Guillen, Oeste mas de los herederos de don Francisco Romeo Robledo, Norte con mas de don Manuel Guillen y al Sur de doña Jacob Gordillo: valorada en tres mil cien pesetas.

Segunda.—Una suerte de tierra garrotal y olivar, de cabida de tres fanegas equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas y diez y nueve centiáreas, situada en el partido de Charón del término de La Roda que linda al Este con tierras calma de Doña Virindes García Cáceres, Oeste con el camino de Antequera o vereda de Bancarres, Norte con olivar de Juan Alvarez Ortega, y Francisco Carmona Perez y al Sur mas de don Francisco Gallegos: valoradas en seis mil pesetas.

Tercera.—Una suerte de tierra calma, de cabida de dos fanegas o una hectárea veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas situada en el partido de la Solana Vieja del término de La Roda, linda por el Este con tierras calma de doña Isabel Cáceres y Rutrero, Oeste con más de Gabriel Montero y del Real, Norte más de Las Quintana Calvo y al Sur de Salvador Rojas: está valorada en tres mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Una suerte de tierra calma de cabida de tres fanegas y medio, equivalentes a noventa y seis áreas y sesenta centiáreas, situada en el partido de las Canteras o Charcón término de La Roda que linda al Este con tierras de Juan Vazquez y de Pedro González, al Sur mas de este último, al Norte mas del Conde de Castilla y al Oeste con mas de que está segregada: valorada en mil cincuenta pesetas.

Quinta.—Otra suerte de tierra calma de cabida de ocho celemines y treinta y dos estadales o sean cuarenta y seis áreas y cincuenta centiáreas, situada en el partido del pago Blanco, en el término de La Roda, que linda al Este con tierras de doña Andrea Qui-

lien Luque, Oeste y Sur con mas de los herederos de don Pedro Montero Oliva y al Norte mas de Bonifacio Redondo Melero: ha sido valorada en mil pesetas.

Sexta.—Una suerte de olivar hoy tierra calma de cabida de dos aranzas igual a ochenta y nueve áreas y cuarenta y dos centiáreas situada en el partido de pago Blanco, del término de La Roda que linda al Este con mas olivar de don Francisco Jurado López, y Oeste y Norte y Sur, con mas de don Juan Guillen Carrasco, valoradas en mil seiscientas pesetas.

Séptima.—Una suerte de olivar antes tierra calma de cabida una fanega igual a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, situada en el mismo partido y término que las anteriores que linda al saliente con mas de los herederos de don Manuel Giménez Vesúgo, poniente, mas de don Francisco Linares, Sur mas de José García R. dríguez, y Norte mas de Clemente Guillen Luque, valoradas en mil pesetas.

El remate de las fincas antes deslindadas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, de esta Ciudad, el día veinte de Marzo próximo a las once bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta el fijado en la escritura de hipoteca a cada una de las fincas y que se consignan en la descripción de ellas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con excepción del actor y de los acreedores que con posterioridad a este tienen anotados derechos en el Registro de la Propiedad, depositar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de subasta sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, párrafo segundo del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los señores que deseen tomar parte en la subasta.

Cuarta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuaran subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—En el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas en la regla octava del referido artículo ciento treinta y uno y de no aceptarlas no será admitida proposición.

Dado en Córdoba a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—
Eduardo Iglesias Portal.—E. Secretario
Licenciado, Manuel Pozanco.

Administración de Justicia

Quintas y ampliaciones de materia criminal

Bajo las aprehensiones procedidas con derecho, se han o ampliaciones por los Juces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Mar.

Núm. 5.372

CRUZ BLANCO José, empleado que fué del Ayuntamiento de Puéblonuevo del Terrible y Secretario del pueblo de Los Moriles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número ciento sesenta y tres de mil novecientos veinte y tres, bajo aprehensión de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 5.771

EXPOSITO DE LA CRUZ, Rafael, hijo de padres desconocidos, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión ante, de veinte y ocho años de edad domiciliado últimamente en Fuente Obejuna, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la derecha de Córdoba, con el fin de ser reducido a prisión, bajo aprehensión de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Imprenta y lit. "La Verdad"—Córdoba 24

Diputación Provincial de Córdoba

EJERCICIO DE 1898-99

Extracto de la cuenta provincial respectiva al ejercicio económico de 1898-1899 aprobada por la Comisión Provincial en 14 de Febrero de 1924.

GASTOS

Artículos	CONCEPTOS	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
CAPITULO 1.º Administración provincial			
1	Gastos de la Diputación	94 240 62	
2	Archivo y Depositaria	8 749 80	
3	Comisiones especiales	375	
4	Arquitectos	3 722 15	
6	Empleados del ramo de montes		187 087 57
CAPITULO 2.º Servicios generales			
1	Quintas	16 055	
2	Bagajes	2 766 53	
3	BOLETIN OFICIAL		
4	Elecciones	51 046 71	
5	Comunidades		69 868 24
CAPITULO 3.º Obras públicas			
1	Reparación y conservación de caminos		
2	Travesía de carreteras		
3	Cárcel modelo		
4	Reparación y conservación de fincas	6 370 53	6 370 53
CAPITULO 4.º Cargas			
1	Contribuciones y seguros	963 56	
2	Pensiones	7 157 94	
3	Empréstitos		
4	Contratos		
5	Deudas y censos	10 702 59	18 824 09
CAPITULO 5.º Instrucción pública			
1	Junta provincial	29 003 58	
2	Institutos		
3	Escuelas normales		
4	Asociación de escuelas		
5	Academia de Bellas Artes	9 696 86	
6	Bibliotecas	1 101 96	
7	Museos	1 037 96	40 840 36
Suma y sigue			
CAPITULO 6.º Beneficencia			
1	Atenciones generales		
2	Hospitales	272 019 44	
3	Casas de Misericordia	134 816 66	
4	Casa Central de Expósitos	107 196 65	
5	Casas de Expósitos		
6	Casas de Maternidad		
7	Casas de huérfanos y desamparados		514 032 75
CAPITULO 7.º Corrección pública			
1	Cárceles	85 137 93	
2	Establecimientos penales		85 137 93
CAPITULO 8.º Imprevistos			
único	Imprevistos	1 354 96	1 354 96
CAPITULO 9.º Nuevos establecimientos			
único	Fundación de nuevos establecimientos		
CAPITULO 10.º Carreteras			
1	Subvención de carreteras		
2	Construcción de carreteras provinciales	27 602 77	27 602 77
CAPITULO 11.º Obras diversas			
único	Obras diversas		
CAPITULO 12.º Otros gastos			
único	Otros gastos	14 601 01	14 601 01
CAPITULO 13.º Resultas			
único	Obligaciones de ejercicios cerrados	135 042 99	135 042 99
CAPITULO 14.º Ampliación			
único	Ampliación	308 981 73	308 981 73
CAPITULO 15.º Movimiento de fondos o suplementos			
único	Suplementos		
CAPITULO 16.º Devoluciones			
único	Devoluciones	150	150
CAPITULO 17.º Valores fuera de presupuesto			
único	Valores fuera de presupuesto	89 75	89 75
Total general de gastos			1 279 984 68

INGRESOS

Artículos	CONCEPTOS	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
	CAPITULO 1.º		
	Fuentes		
1	Rentas y cánones de propiedades		
2	Intereses de efectos públicos		
	CAPITULO 2.º		
	Portazgos y barcos		
1	Portazgos		
2	Portazgos		
3	Barcos		
	CAPITULO 3.º		
	Donativos, legados y mandas		
único	Donativos, legados y mandas		
	CAPITULO 4.º		
	Repartimiento		
único	Repartimiento	793 205 86	793 205 86
	CAPITULO 5.º		
	Instrucción pública		
único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo		
	CAPITULO 6.º		
	Beneficencia		
único	Ingresos propios de los establecimientos del ramo	117 908 65	117 908 65
	CAPITULO 7.º		
	Extraordinarios		
único	Extraordinarios	522 53	522 53
	CAPITULO 8.º		
	Arbitrios especiales		
único	Arbitrios especiales		
	CAPITULO 9.º		
	Empréstitos		
único	Empréstitos contratados		
	CAPITULO 10.º		
	Enajenaciones		
único	Ventas de propiedades		
	CAPITULO 11.º		
	Resultas		
1	Existencia en 7 de Septiembre de 1898	80 825 25	
2	Créditos pendientes de recaudación	47 740 2	128 565 46
	CAPITULO 12.º		
	Ampliación		
único	Ampliación	260 731 77	260 731 77
	Suma y sigue.....		

Artículos	CONCEPTOS	TOTAL Artículos	TOTAL Capítulos
	Suma anterior.....		
	CAPITULO 13.º		
	Movimiento de fondos o suplementos		
1	Suplementos		
2	Movimiento de fondos		
	CAPITULO 14.º		
	Reintegros		
único	Reintegros	714 50	714 50
	CAPITULO 15.º		
	Valores fuera presupuesto		
único	Valores fuera presupuesto	89 75	89 75
	Total general de ingresos.....		1 301 738 52

RESUMEN

Importan los ingresos	1 301 738 52
Importan los pagos	1 279 984 68
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1899	21 753 84
	1 301 738 52

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 126 de la vigente Ley orgánica provincial.

Córdoba 14 de Febrero de 1924.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla.